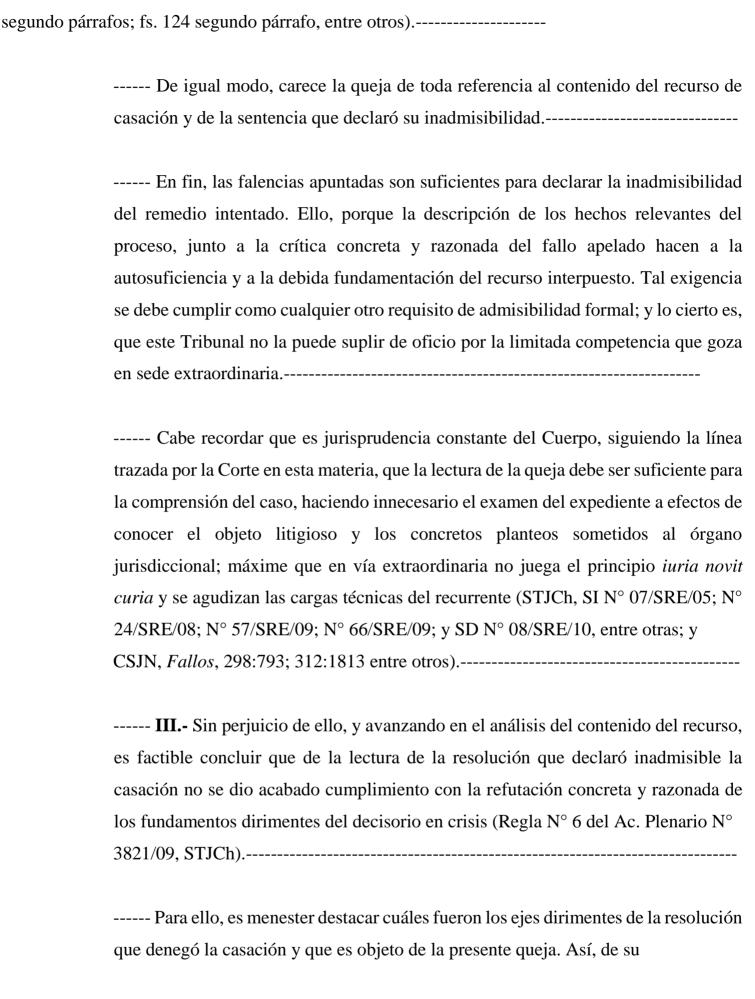
CONSIDERANDO:-----

Rawson, 25 de agosto de 2016.

- ----- I.- A modo de introducción, es pertinente recordar que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara; y para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si los presentantes cumplieron con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) se encuentran sistematizados en la Acordada N° 3821/09 de este Cuerpo.------
- ----- I.1.- Cabe manifestar en primer término que se cumple el requisito respecto de la interposición de lugar y tiempo (art. 302 del CPCC). También se han respetado el número de páginas, la cantidad de renglones y tamaño de la letra requeridos en la Regla N° 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCh, se adjuntó la carátula establecida en la Regla N° 5 y se acompañaron a la queja las copias exigidas en la Regla N° 7.-----
- ----- Así se puede observar que a partir de fs. 121 vta., el actor describe los antecedentes del caso y hace referencia a los escritos postulatorios del proceso, a las pruebas producidas y a las resoluciones dictadas. Sin embargo, en lugar de exponer -como lo exige la norma- una reseña objetiva, precisa y completa, sólo trae algunos aspectos del proceso, a los que incorpora apreciaciones personales. El relato no es objetivo y se omiten describir otros hechos relevantes que permitan la comprensión cabal del asunto extraordinario que se pretende traer a consideración del Cuerpo.----

----- A título ejemplificativo, al relatarse la contestación de la demanda respecto de la co-accionada V. R. se intercalan apreciaciones sobre la pertinencia de las argumentaciones esgrimidas por la nombrada (fs. 121 vta. y 122, Apartado III, punto 2). En el mismo sentido, reseña de modo parcial la prueba producida e intercala con opiniones propias acerca del mérito que hizo la Cámara (fs. 122 vta., primer párrafo). En el mismo error de técnica se incurre en ocasión de describir las sentencias de



primera instancia y de cámara (ver fs. 122 vta., punto 4; fs. 125 vta. primero y

lectura, se	aprecia que no se consideraron satisfechos en el memorial, los extremos
que la Cán	nara señala para acceder a la vía extraordinaria, lo que sustenta con citas
doctrinaria	s y jurisprudenciales. Indica que incumbe al justiciable que acude a esta
vía demost	rar por qué resulta procedente la casación según las particularidades del
caso y que	tal circunstancia no surge de los fundamentos expuestos por el
recurrente	(fs. 117 vta., segundo y tercer párrafos)
La ac	tora, por su parte, en el apartado IV (fs. 124 vta./125 vta.), que denomina
"Resolució	n Denegatoria. Crítica", omite efectuar una crítica concreta y
circunstanc	ciada de la sentencia que cuestiona. Es que en lugar de criticar la mentada
resolución,	meritúa el modo de resolver de la Alzada, para concluir que su decisorio
se asimila	más a un muestrario de citas jurisprudenciales que a una justicia del caso
	ic) (ver fs. 125, segundo párrafo)
En síi	ntesis, la fundamentación crítica no es eficaz y se mantiene en el estándar
de lo mera	amente opinable, lo que es insuficiente para demostrar la arbitrariedad
alegada y t	orna inadmisible la presentación directa intentada
En de	efinitiva, solo se puede concluir en que la técnica utilizada no cumple las
exigencias	propias de la instancia extraordinaria que intenta transitar. La queja debe
contener u	na crítica concreta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los
fundament	os esenciales del fallo cuestionado, ya que deben rebatirse todos los
argumento	s en discordancia (STJCh, SI N° 03/SRE/2015, 69/SRE/98, en igual
sentido SI	N° 41 y 196/SRE/94, 91/SRE/01, 36/SRE/02, 17/SRE/04)
IV	Por todo lo expuesto, se declarará inadmisible la queja, sin que
correspond	a regular honorarios a los letrados intervinientes, de conformidad a lo
normado p	or el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº
11 del Ac.	N° 3821/09 STJCh
Por e	llo, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de
Familia y d	le Minería del Superior Tribunal de Justicia:
	R E S U E L V E
	1°) DECLARAR INADMISIBLE la queja interpuesta por el actor a fs.
	120/125 vta., sin regular honorarios

2°) REGÍSTRESE , notifíquese, agréguese por cuerda a la causa principal; y -
oportunamente- por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones
de Puerto Madryn, para que los envíe al Juzgado de origen
La presente resolución es dictada por dos miembros de esta Sala art. 28, Ley
V N° 3
Fdo. Miguel Angel Donnet - Marcelo Alejandro H. Guinle
Recibida en Secretaria el 25-08-2016.
Registrada bajo el N° 70/SRE/2016.CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada - Secretaria